



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

Asociados con Muñiz, Ramírez,  
Pérez - Taiman & Olaya (Perú)

[www.legalecuador.com](http://www.legalecuador.com)

## FLASH LEGAL #00316

# “SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR”

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación les presentamos un resumen sobre los aspectos más relevantes de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00295 emitida por la Directora General del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 248 del 19 de mayo de 2014.

- **Aspectos generales:**

Por medio de esta resolución, el Servicio de Rentas Internas ha modificado el procedimiento para otorgar la exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (en adelante IACV).

- **Presentación del Trámite:**

Toda persona natural o sociedad, que tenga derecho a la exoneración del IACV, deberá presentar la correspondiente solicitud mediante los medios que el Servicio de Rentas Internas establezca, cumpliendo con los requisitos disponibles en la siguiente dirección:

<http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/e58fdd79-6ab6-48d1-8b0f-719c42769711/Resoluci%F3n+NACDGERCGC1400295+Publicada+2S.R.O.+248+de+19-05-2014.pdf>

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



- **Propietarios de vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad:**

Para acceder a la exoneración del IACV se requiere la presentación del documento emitido por la autoridad competente que acredite la discapacidad de la persona solicitante y su porcentaje de discapacidad. En cuyo caso, el titular de la propiedad del vehículo debe ser:

- 1.- Una persona con discapacidad;
- 2.- Una persona que tenga legalmente bajo su cuidado y manutención a una persona con discapacidad, sea este padre, madre o representante legal;
- 3.- Un tercero cuyo vehículo esté destinado al uso y traslado de una persona con discapacidad, en cuyo caso se requerirá además de una declaración juramentada en la que conste que el vehículo al que aplica el beneficio, está destinado para el uso y traslado de la persona con discapacidad.

No se otorgará la exoneración a dos o más vehículos vinculados a la misma persona con discapacidad.

- **Exoneración del IACV para los adultos mayores:**

La solicitud para el otorgamiento del beneficio de exoneración deberá presentarse por una sola vez, y se aplicará dentro de los límites y de conformidad con establecido en la Ley del Anciano.

- **Otras exoneraciones:**

1. Para las exoneraciones previstas en la ley en atención a la calidad de chofer profesional y reducciones por transporte público, la cooperativa o compañía de transporte podrá presentar una sola solicitud a nombre de todos los socios o cooperados propietarios de los vehículos.
2. En los casos de los vehículos de tipo camioneta o de similares características (los cuales serán definidos por el Servicio de Rentas Internas), el propietario para acceder a este beneficio, deberá justificar ante la Administración, el uso directo y exclusivo del vehículo dentro de sus actividades productivas.

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



3. Los propietarios de vehículos clásicos deberán presentar una certificación emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público en la que se indique que dicho vehículo está considerado como clásico.

- **Propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros y los de transporte comercial modalidad escolar y taxi:**

1.- En los casos los propietarios de vehículos destinados al transporte público de pasajeros y los de transporte comercial modalidad escolar y taxi, el SRI podrá otorgar la exoneración de carácter provisional de este impuesto, si al momento de la solicitud del beneficio el documento habilitante se encuentra en trámite en la Institución competente que regule el tránsito y transporte público.

2.- La exoneración definitiva se otorgará por el tiempo establecido en el respectivo permiso de operación o documento habilitante. Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberá pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

- **Pago del impuesto**

El período ordinario para el pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, comprende desde el 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes, de acuerdo al último dígito de la placa del vehículo, en atención al siguiente cronograma:

Vehículos de servicio público y comercial comercial

Mes	Último dígito de placa
Febrero	1 y 2
Marzo	3 y 4
Abril	5 y 6
Mayo	7 y 8
Junio	9 y 0

Vehículos que no son de servicio público y

Mes	Último dígito de
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador



Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Ab. Gabriela Rodríguez

**Noboa, Peña, Larrea & Torres Abogados**

**Quito:** Av. Amazonas No. 4080 y Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, Piso 4.  
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

**Guayaquil:** Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Vista al Río, Piso 2.  
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113

 @legalecuador

